

LEY 67/1968, de 5 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y un suplemento de crédito al Ministerio de Educación y Ciencia, por un importe total de 12.822.908 pesetas, con destino a satisfacer gastos de 1967 y 1968 ocasionados por el funcionamiento de la sala de conciertos y actos culturales del Teatro Real.

Inaugurada en el curso del pasado año mil novecientos sesenta y siete la sala de conciertos y actos culturales del Teatro Real, ha sido necesario establecer los servicios que requiere la utilización de dicho edificio, de acuerdo con la finalidad para la que ha sido construido, sin que el Ministerio de Educación y Ciencia disponga de créditos adecuados en su presupuesto.

Para obviar esta dificultad, dicho Departamento inició en el año último un expediente de habilitación de recursos que, aun habiendo obtenido dictámenes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo del Estado, no pudo, por falta material de tiempo, quedar terminado antes de acabar el ejercicio próximo pasado.

Por esta circunstancia se ha continuado su tramitación durante mil novecientos sesenta y ocho, y en la propuesta de concesión se recogen no sólo los créditos que han de servir para liquidar las obligaciones pendientes de mil novecientos sesenta y siete, sino también las que han de presentarse en mil novecientos sesenta y ocho por el carácter de permanencia que los referidos gastos tienen.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios por un importe total de doce millones ciento setenta y siete mil ochocientos veintiocho pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; Servicio cero seis, «Dirección General de Bellas Artes», con el detalle que a continuación se indica: cuatro millones quinientas veintisiete mil seiscientos pesetas se aplican al capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo dieciséis, «Jornales»; concepto nuevo ciento sesenta y ocho, para satisfacer remuneraciones de esta índole a personal jornalero que presta sus servicios en la sala de conciertos y actos culturales del Teatro Real, y de las que dos millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas pesetas corresponden a atenciones de mil novecientos sesenta y siete, y dos millones trescientas ochenta y cuatro mil doscientas a mil novecientos sesenta y ocho; al mismo capítulo uno, artículo diecisiete, «Personal eventual», contratado y vario, concepto ciento setenta y uno, «Funcionarios de empleo eventual», subconcepto adicional, ciento veinte mil pesetas para satisfacer la remuneración del Director de dicha sala de conciertos, incluidas las pagas extraordinarias, a razón de sesenta mil pesetas anuales; al repetido capítulo uno, artículo dieciocho, «Cuotas de la Seguridad Social», concepto nuevo ciento ochenta y dos, un millón veintiuna mil nueve pesetas, con destino a liquidar las cuotas de la Seguridad Social del personal jornalero de la misma sala de conciertos, procedentes de mil novecientos sesenta y siete; al capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto doscientos cincuenta y seis, «Servicios varios», subconcepto nuevo, tres millones ciento ochenta y siete mil cuarenta y cinco pesetas, para liquidar atenciones causadas durante mil novecientos sesenta y siete en el funcionamiento de la repetida sala de conciertos, y al mismo capítulo dos, artículo veintinueve, «Dotaciones para servicios nuevos», concepto nuevo doscientos noventa y uno, tres millones trescientas veintidós mil ciento setenta y cuatro pesetas, con destino a satisfacer gastos análogos a causar durante mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Asimismo se concede un suplemento de crédito de seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta pesetas al figurado en la misma Sección dieciocho, Servicio cero seis, capítulo uno, «Remuneraciones de personal», artículo dieciocho, «Cuotas de la Seguridad Social», concepto ciento ochenta y uno, «Para atender al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal de esta Dirección General».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 68/1967, de 5 de diciembre, por la que se conceden tres créditos extraordinarios y uno suplementario al Ministerio de Hacienda, por un importe total de 1.398.534 pesetas, para satisfacer emolumentos del Vicepresidente, Secretario general y Vocales del Tribunal Económico-Administrativo Central durante el año 1968.

La aplicación del Decreto número treinta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, que reestructura el Tribunal Económico Administrativo Central, requiere dotar los cargos de Vicepresidente y de Secretario general del mismo y completar las retribuciones de todos sus componentes, a partir del mes de febrero del año en curso, porque las consignaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado para aquel Tribunal no comprenden los referidos emolumentos.

Con esta finalidad se ha iniciado un expediente de concesión de los oportunos créditos, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios por un importe total de un millón trece mil quinientas treinta y cuatro pesetas al presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Hacienda», con destino a satisfacer emolumentos del año actual al Vicepresidente y Secretario general del Tribunal Económico-Administrativo Central, con arreglo al siguiente detalle: Al Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo once, «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias»; concepto ciento once, subconcepto adicional, cuatrocientas una mil doscientas pesetas, a razón de doscientas cuatro mil pesetas anuales y pagas extraordinarias; y al Servicio trece, «Tribunal Económico-Administrativo Central»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintiuno, «Gastos de representación», seiscientos doce mil trescientas treinta y cuatro pesetas, de las que doscientas treinta y ocho mil trescientas treinta y cuatro se aplicarán a una partida adicional del subconcepto «Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo», a razón de ciento treinta mil pesetas anuales, y trescientas sesenta y cuatro mil a otra partida adicional del subconcepto «Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad», a razón de doscientas cuatro mil pesetas anuales.

Artículo segundo.—Asimismo, se concede un suplemento de crédito de trescientas ochenta y cinco mil pesetas al figurado en la misma Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda», Servicio trece, «Tribunal Económico-Administrativo Central», capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintiuno, «Gastos de representación»; subconcepto «Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo», partida segunda, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «De los seis Vocales del Tribunal, a ciento treinta mil pesetas».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 69/1968, de 5 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito al Ministerio de Obras Públicas, por un importe de 5.207.777 pesetas, como incremento de la subvención otorgada al Consejo Superior de Transportes Terrestres y con destino a satisfacer atenciones procedentes de 1967.

La falta de adecuación entre ingresos y gastos del Organismo autónomo, Consejo Superior de Transportes Terrestres, ha motivado que durante mil novecientos sesenta y siete no haya podido atender en su total cuantía las obligaciones a cargo del mismo.

El Ministerio de Obras Públicas, con el fin de regularizar la situación del Organismo, ha solicitado un crédito extraordinario como mayor importe de la subvención a su favor, petición

que ha sido dictaminada en sentido favorable por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones doscientas siete mil setecientas setenta y siete pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veinticinco, «Subvención al Consejo Superior de Transportes Terrestres», con destino específico a cancelar el anticipo autorizado por el Consejo de Ministros en veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete con cargo a la cuenta del Banco de España de Organismos de la Administración del Estado número quinientos noventa y nueve, y para satisfacer obligaciones pendientes de liquidar causadas en dicho año.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 70/1968, de 5 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de Obras Públicas, en cuantía total de 68.335.209 pesetas, con destino a satisfacer cuotas patronales de los seguros sociales obligatorios del año 1967 por personal caminero y operario.

La entrada en vigor, desde uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, del nuevo régimen de Seguridad Social ha supuesto un aumento de su coste, que es consecuencia de haberse elevado las bases de cotización y los porcentajes sobre ellas aplicables.

Por esta causa han resultado insuficientemente dotados determinados créditos que, con destino al pago de las referidas obligaciones, consignó el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas del año mil novecientos sesenta y siete. Para liquidar estos atrasos, se ha instruido un expediente de concesión de dos créditos extraordinarios, que han obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, en cuantía de sesenta y ocho millones trescientas treinta y cinco mil doscientas nueve pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero tres, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo dieciocho, «Cuota Seguros Sociales»; uno, de veintisiete millones quinientas sesenta mil seis pesetas, que se aplicará al concepto ciento ochenta y uno, subconcepto adicional, con destino a satisfacer las cuotas patronales de la Seguridad Social del personal de Camineros del Estado, correspondientes al año mil novecientos sesenta y siete, y otro, de cuarenta millones setecientas setenta y cinco mil doscientas tres pesetas, al concepto ciento ochenta y dos, subconcepto adicional, para hacer frente a las mismas atenciones y por el mismo período del personal operario fijo, eventual y a extinguir de la Dirección General.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 71/1968, de 5 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito al Ministerio de Comercio, de 212.368.183 pesetas, para abonar a la Compañía Transmediterránea diferencias de subvención por la prestación de servicios de comunicaciones marítimas de soberanía durante el año 1966.

En la liquidación de las cuentas que la Compañía Transmediterránea ha formulado por la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía del año mil novecientos sesenta y seis, resulta un saldo a favor de la Empresa que pone de manifiesto la insuficiencia de la subvención que para la misma figura en los Presupuestos Generales del Estado de aquel ejercicio.

Para poder satisfacer la suma adeudada a la Compañía, el Ministerio de Comercio ha solicitado un crédito suplementario que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientos doce millones trescientas sesenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero seis, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía, según contrato de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y abono de diferencias», con destino a liquidar el saldo a favor de la Compañía del año mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 72/1968, de 5 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios a los Ministerios de la Gobernación y de Información y Turismo, en cuantía total de 115.956.647 pesetas, con destino a satisfacer gastos originados por el Referéndum Nacional de la Ley Orgánica del Estado, dispuesto por Decreto número 2930/1966, de 23 de noviembre.

El Referéndum Nacional a que se sometió la Ley Orgánica del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Decreto dos mil novecientos treinta/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de noviembre, originó un gasto a los Ministerios de la Gobernación e Información y Turismo sin cobertura presupuestaria, porque en la Ley económica de mil novecientos sesenta y siete, año en que la consulta tuvo lugar, no existían dotaciones adecuadas en las Secciones de dichos Departamentos.

Para hacer frente a los gastos así ocasionados, los Ministerios citados han incoado dos expedientes de concesión de recursos extraordinarios que han obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta y cinco millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cinco, «Para atender a los gastos originados por el Referéndum Nacional de la Ley Orgánica del Estado».

Artículo segundo.—Asimismo se concede un crédito extraordinario de sesenta millones novecientas cincuenta y seis mil seiscientas cuarenta y siete pesetas a la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo»; servicio cero cinco, «Dirección